



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 22 de enero de 2016
C-05-16.

Licenciado
Joseph Fidanque
Gerente General
Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.
E. S. D.



Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.
Departamento de Administración
de Documentos y Archivos

Entrada de Documentos No: S/N

Fecha: 25/1/2016 Hora: 2:58PM

Recibido por Maria

Señor Gerente General:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en ocasión de dar respuesta a su Nota No.01.03.620.AL-15, por la cual consulta a esta Procuraduría si pueden pagar hasta un 30% por encima del valor estipulado en la rata diaria de viáticos al exterior contemplada en la Ley General de Presupuesto del Estado, basándose en que esta condición está amparada en la convención colectiva de trabajo suscrita entre el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., y su sindicato de Trabajadores, y de poderse pagar este monto, si el mismo se puede hacer de manera retroactiva a la fecha de la firma de la convención colectiva de trabajo, ya que este 30% de rata diaria de viáticos al exterior se estableció con el propósito de que los trabajadores percibiesen una cantidad adicional para cubrir gastos generales en los viajes oficiales al extranjero.

En atención a la interrogante planteada, resulta preciso anotar que la Ley 36 de 2014, que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 2015, es clara al establecer, en su artículo 234, que las normas generales de administración presupuestaria se aplicarán **supletoriamente** a las sociedades anónimas en las que el Estado posea el 51 % o más de las acciones o del patrimonio, **en los temas que no desarrolle el respectivo instrumento mediante el cual se constituyan.**

El Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., es una sociedad anónima con capital cien por ciento estatal, creada por el Estado, cuyo objeto social es la administración del aeropuerto que lleva el mismo nombre. Su Pacto Social, aprobado mediante la Resolución de Gabinete 30 de 9 de abril de 2003, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Texto Único de la Ley 23 de 2003, que dicta el marco regulatorio para la administración de aeropuertos y aeródromos de Panamá, establece que esta sociedad se rige por dicha Ley especial, las disposiciones de la Ley 32 de febrero de 1927, sobre sociedades anónimas, y por el Código de Comercio.

De acuerdo con la doctrina, en lo concerniente al régimen de personal de las empresas públicas de capital 100% estatal, la regla general es que a los asalariados de éstas se les aplique el derecho común laboral. En ese sentido, el autor francés Jean Rivero, al abordar en su obra "Las Empresas Públicas en Francia" la forma como en Francia se ha regulado la materia a través de los años, expresó lo siguiente:

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, lo sirve a ti.

"2. El régimen del personal.

También aquí el principio general es que a los asalariados de las empresas públicas se les aplique el derecho común laboral. En cada empresa, los únicos que tienen la calidad de empleados públicos, dependientes del derecho y de los jueces administrativos, son el titular del puesto administrativo más elevado, el presidente-director general o director general y el jefe de contabilidad, cuando éste tiene el carácter de contador público." (resaltado del Despacho)

En el caso específico de los trabajadores de las empresas administradoras de aeropuertos y aeródromos, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 17, en concordancia con el artículo 29 del Texto Único de la Ley 23 de 2003, se infiere que éstos se rigen por el Código de Trabajo y lo que dispongan los convenios colectivos vigentes.

El 8 de octubre de 2013, entró a regir la Convención Colectiva de Trabajo pactada entre el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., y la Unión de Trabajadores Aeroportuarios (UTAP), cuyo artículo 59, contenido en el Capítulo XI sobre "Disposiciones Finales y Transitorias", señala que comenzará a regir a partir de su firma y tendrá una duración de cuatro (4) años.

El artículo 5 de la Convención Colectiva de Trabajo pactada, señala que las normas laborales aplicables a las relaciones de trabajo entre la Empresa y sus trabajadores son las siguientes: la Constitución Nacional, la Convención Colectiva de Trabajo, el Código de Trabajo y demás disposiciones laborales de esta Convención Colectiva.

La cláusula 30 de la Convención Colectiva, que ocupa nuestra atención, es del siguiente tenor:

"Cláusula No. 30.-Viajes al Exterior.-

Para viajes al exterior se aplicarán los viáticos por día calendario, incluyendo los días anterior y posterior de la misión, pagaderos por adelantado y se le concederán al TRABAJADOR, los viáticos, en concepto de alimentación y hospedaje, conforme haya sido establecido por la Ley General de Presupuesto del Estado vigente.

Se reconocerá al TRABAJADOR el día de viaje antes y después de la misión. No obstante, EL TRABAJADOR realizará las reservaciones y los arreglos para cumplir con su misión y regresar dentro del menor tiempo posible. Cualquier tiempo en exceso no justificado utilizado antes o después de la misión, no será cubierto por AITSA. Si fueron pagados por adelantado deberán ser reembolsados por AITSA o al (sic) anfitrión, según sea el caso.

Así mismo se reconocerá por adelantado a EL TRABAJADOR - para gastos adicionales- una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del viático reconocido por la Ley General de Presupuesto del Estado vigente."

Como se aprecia, el primer párrafo de la cláusula contractual citada se refiere al cálculo de viáticos para gastos de *alimentación y hospedaje*, sujetándolos a lo que al respecto disponga la Ley de Presupuesto General del Estado. No obstante, en lo concerniente al pago de viáticos para

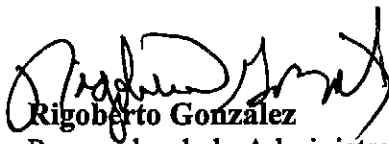
gastos adicionales, establece una regla especial, de naturaleza convencional, conforme a la cual se reconocerá por adelantado el 30% del viático reconocido en la mencionada Ley.

Sobre el particular es preciso indicar que el artículo 407 del Código de Trabajo expresamente señala que toda convención colectiva obliga a las partes y a las personas en cuyo nombre se celebre o sea aplicable. Igualmente rige para los futuros afiliados de las respectivas organizaciones de empleadores y para los trabajadores que con posterioridad ingresen a las empresas comprendidas en la convención, desde la fecha de la afiliación o del ingreso a la empresa, respectivamente.

Producto de lo anterior, para este Despacho es claro que el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., tendrá que reconocer por adelantado al trabajador, para gastos adicionales, una suma equivalente al treinta por ciento del viático reconocido por la Ley de Presupuesto General del Estado vigente, el cual será aplicable a todos los viajes al exterior del país que ocurran a partir del momento en que entró a regir la Convención Colectiva de Trabajo que rige las relaciones laborales entre la Unión de Trabajadores Aeroportuarios de Panamá y el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., es decir, a partir del 8 de octubre de 2013, tal como se indica en su parte final.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,


Rigoberto González
Procurador de la Administración

RGM/hf.

